



## I. CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

### ASPECTO RELEVANTES:

- Con el Código General del Proceso se sacrifica el beneficio de la eventualidad y preclusión.
  - EL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD: prevé una serie de actos procesales
  - PRECLUSIÓN: Refiere a que agotada una etapa no se puede volver sobre ella.
- En el C.P.C., existe un modelo lineal, en el CGP. el modelo es circular. Ya no estamos buscando una sentencia final.
- Importante saber las técnicas de conciliación. Los recursos hay que sustentarlos en audiencia.
- La preparación de un testigo no es lo mismo con el C.P.C que con el C.G.P.
- No separar las audiencias.  
El C.G.P. es un proceso exquisito - No se pierda la oportunidad de tenerlos a todos en la Sala de audiencias. (Tener a las partes, recibir interrogatorios, testimonios, oír al perito conrainterrogar al perito, el proceso se vuelve nutrido).
- Cuando se tiene una inspección judicial, ejemplo pertenencia, lo que se hace es una audiencia concentrada, se cita a todas las partes en la inspección judicial, al perito se le ordena que rinda el dictamen dentro de la inspección judicial, con anterioridad se le informa que debe rendir el dictamen el día de la audiencia. Allí se hace todo, se oye al perito, declaraciones, interrogatorios, se escucha a las partes en alegatos de conclusión.
- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: No se requiere que diga la demanda la contestación, no, el juez ya la leyó. El abogado trajo los testigos, hizo los interrogatorios, allegó las pruebas, debe es asentar sus ideas, no son discursos, no, hay que ser objetivo, conciso. Es indicar lo que las pruebas ofrecieron.
- LA FIJACION DEL LITIGIO: Es el juez quien fija litigio. El Juez dice: usted confesó este hecho, confesó este otro; este hecho está probado, sobre tal tema se va a probar.
- El C.G.P., no tiene opción de pedir dictamen pericial.
- El Juez modula el proceso- diseña su audiencia: Es decir, pregunta a las partes cual es la mejor alternativa para desarrollar el proceso. Es un proceso dúctil. No es estático como el artículo 101 del C.P.C. Puede iniciar perfectamente con los TESTIMONIOS, o escuchar al perito en primer término (todo con acuerdo con las partes), es un modelo que permite la ductibilidad, dictar sentencia anticipada, porque acaba de probarse la prescripción extintiva, falta de legitimación en la causa, caducidad, transacción, cosa juzgada.



- EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. Es un cambio de pensamiento, un cambio de filosofía.
- FIJACION DEL LITIGIO: En el CGP, hay un número ilimitado de autos de fijación de litigio.
- El C.G.P, simplifica algunos trámites procesales, algunos sustanciales, otros procesales. Ejemplo el matrimonio, la ley del consumidor.

## II. VIGENCIA DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

1.- La primera, a partir de la promulgación de la ley (12 de julio de 2012)

2.- La Segunda Vigencia se estableció para el 1º. De octubre de 2012

El artículo 627 del C.G.P. señala expresamente qué normas entraron a regir a partir de la promulgación de la ley, cuáles a partir del primero (1º.) de octubre del mismo año.

En el numeral 6º. Señala que los demás artículos entrarían en vigencia a partir del 1º. De enero de 2014, en forma gradual, en la medida en que se haya ejecutado los programados de:

- formación a los funcionarios y empleados
- disponer de la infraestructura física y tecnológica
- que los despachos judiciales se encuentren al día
- de los demás elementos necesarios para el funcionamiento del proceso oral y por audiencia.

Concediendo un plazo máximo de tres (3) años, al final del cual la ley entrará en vigencias en todos los Distritos Judiciales del país.

Mandato que le dio el legislador al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Mediante Acuerdo PSAA15- 10392 señala que a partir del 1º. De enero de 2016 entra en todos los Distritos judiciales del país el C.G.P.

## III. DEROGATORIA DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

El artículo 626 trata de la derogatoria del Código de Procedimiento Civil y de otras normas.

Para establecer que está vigente hay que seguir la siguiente metodología:

Debe estudiarse en forma paralela el artículo 626 del C.G.P. con el 627 C.G.P. y se hace de la siguiente manera:

1.- Los numerales 1, 2 y 3 del artículo 627 del C.P.G. son compatibles con el literal **a)** del 626. del C.P.G.

2.- El numeral **4** compatible con el literal **b)** del 626 del C.P.G.



3.- El numeral 6 compatible con el literal c) del 626 del C.P.G.

Así: Al mismo tiempo, en el mismo día, a la misma hora, en el mismo Distrito, en el mismo juzgado, cuando entren unas normas en vigencia del C.G.P. ese mismo día, dejan de regir unas normas del C.P.C

- Juramento Estimatorio del artículo 211 no se reformó, se derogó con el artículo 206 del C.G.P.
- EL C.G.P. lleva consigo novedades: ejemplo: El artículo 94 la notificación del mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda surte los efectos de la CESIÓN DEL CRÉDITO, pero si la demanda fue presentada después del 1º. De octubre de 2012.

A partir del 1º. de enero de 2016, desaparece el Código de Procedimiento Civil y a partir de esa misma fecha todo el C.G.P. entra en vigencia.

#### IV. COMO ENTRA EN VIGENCIA

**REGLA GENERAL: LEY PROCESAL:** Cuando cambie la ley procesal, cambia el proceso. Sin embargo existen 8 situaciones en las cuales sí mantendremos la ley anterior:

ACTO PROCESAL	ESTADO DEL ACTO	SE REGIRAN POR LAS LEYES VIGENTES CUANDO:
LOS RECURSOS	Interpuestos	Se interpusieron los recursos
LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	Decretadas	Se decretaron las pruebas
LAS AUDIENCIAS	Convocadas	Se iniciaron las audiencias
LAS DILIGENCIAS	Iniciadas	Se iniciaron las diligencias
LOS TÉRMINOS	Que hubieran comenzado a correr	Empezaron a correr los términos
LOS INCIDENTES	En curso	Se promovieron los incidentes
LAS NOTIFICACIONES	Que se estén surtiendo	Comenzaron a surtirse las notificaciones
COMPETENCIA PARA TRAMITAR EL PROCESO	Presentación de la demanda	Se formuló la demanda salvo que la ley elimine la autoridad

¿CUANDO EMPIEZA A SURTIRSE LA NOTIFICACION PERSONAL? RTA:  
Al día siguiente del proferimiento del auto se entiende que se inicia a



surtirse la notificación personal. Entonces, las notificaciones inician a surtirse a partir del día siguiente de proferirse el auto.

## V. CÒMO Y DÒNDE ENTRA A REGIR EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO PARTIR DEL 1º. DE ENERO DE 2016?

### 1.- REGLAS

**EL ART. 625 TIENE LOS PRIMEROS 4 NUMERALES, así:**

- ¿En qué Juzgados va a entrar a regir el CODIGO GENERAL DEL PROCESO? RTA: **En todos.**
- ¿SEGUNDA PREGUNTA: Qué procesos entran a tramitarse con el C.G.P. RTA: **Todos.**  
¿TERCERA PREGUNTA: Van a entrar todos los procesos con C.G.P. el mismo día.? RTA **NO.** depende en el estado en que se encuentren.
- CUARTA PREGUNTA: Todos los procesos **SE VAN A UNIFICAR:** RTA **ES NO,** Artículo 40 de la Ley 153 de 1887 y numeral 5 del 625 CGP. Ejemplo incidentes que se abra hoy, el cuaderno principal se tramita con C.G.P. Y en el incidental con C.P.C.

#### 1.1. PARA LOS PROCESOS ORDINARIOS Y ABREVIADOS:

A) **SI NO SE HUBIESE PROFERIDO AUTO QUE DECRETA PRUEBAS,** el proceso seguirá tramitándose conforme a la legislación anterior, hasta que el juez las decrete, inclusive.

- ◆ El decreto de pruebas se efectúa con la legislación anterior.
- ◆ En auto que las ordene, también decretará a audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el código General del Proceso.

Ejemplo: Se abre a pruebas el presente proceso: ( ya no decimos por 40 días)

Se decretan las siguientes: Se niegan las siguientes- fundamento C.P.C. pero se suprime el término de los 40 días

- ☞ **AL FINAL DEL AUTO** se convoca a las partes para que concurran a este despacho el día xxx para que haya lugar audiencia de instrucción y juzgamiento, donde se practicarán todas las pruebas decretadas.

(En este caso hay que prever cuánto se demoran las pruebas aquí decretadas para llegar a la audiencia de instrucción de juzgamiento).

- ☞ A partir del auto que decrete pruebas, se tramitará con la nueva legislación.

Así entonces: En un proceso cuando no se han decretado pruebas, el juez convoca a audiencia del 101, decreta las pruebas conforme al C.P.C. Se dice: Se abre el proceso a pruebas pero no se dice que cuenta con 40 días.



Además se: Se convoca a las partes para que concurran a este Despacho el día xxxx a audiencia de Instrucción y Juzgamiento donde se practicarán las pruebas aquí decretadas.

#### **B) SI YA SE HUBIERE PROFERIDO AUTO QUE DECRETE PRUEBAS**

- ☞ Éstas se practicarán conforme con la legislación anterior.
- ☞ Concluida la etapa probatoria, se convocará a audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el C.G.P. únicamente para efectos de alegatos y sentencia.
- ☞ A partir del auto que convoca a la audiencia, el proceso se tramitará con base en la nueva legislación.

#### **C) SI EN EL PROCESO SE HUBIERE SURTIDO LA ETAPA DE ALEGATOS Y ESTUVIERE PENDIENTE EL FALLO:**

- ☞ El juez lo dictará con fundamento en la legislación anterior.
- ☞ PROFERIDA LA SENTENCIA, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación.

#### **1.2. PARA PROCESOS VERBALES DE MENOR Y MAYOR CUANTIA**

- a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el Art. 432, se citará a la audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P. y continuará de conformidad con éste.
- b) Si la audiencia del Art. 432 se hubiere convocado, el trámite se continúa con la anterior legislación.
  - PROFERIDA LA SENTENCIA, el proceso continuará con la nueva legislación.

#### **1.3. PARA LOS PROCESOS VERBALES SUMARIOS**

A) Una vez agotado el trámite que precede el artículo 439 se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P. y continuará de conformidad con éste.

B) Si la audiencia del Art. 439 del C. de P.C. se hubiere convocado, el trámite se continúa con la anterior legislación. PROFERIDA LA SENTENCIA, el proceso continuará con la nueva legislación.

#### **1.4. PARA LOS EJECUTIVOS:**

- A) **LOS PROCESOS EJECUTIVOS** en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la LEGISLACION ANTERIOR.
  - Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el C.G.P.
- b) **PROCESOS EJECUTIVOS** en curso, en los que a la entrada en vigencia del C.G.P. hubiese PRECLUIDO EL TRASLADO PARA PROPONER



EXCEPCIONES, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior, hasta proferir la sentencia o auto que orden seguir adelante la ejecución.

- Dictada una de estas dos providencias, el trámite continuará con el C.G.P.

## V. PRUEBAS CODIGO GENERAL DEL PROCESO

### 1.- PRUEBA DOCUMENTAL: **Sufre mutación**

#### 1.1. Si no tengo el documento:

- Si tiene el documento una persona de derecho privado se obtendrá a través de exhibición
- Si reposa el documento en una persona de derecho público, se obtendrá a través por **INFORME**

#### 1.2. Para solicitar copias

- En la demanda se debe demostrar que ejercitó el derecho de petición con sello de radicado.

### 2. JURAMENTO ESTIMATORIO

Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente discriminando cada uno de sus conceptos, dicho juramento hará prueba de su monto, mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considera la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación.

Debe solicitarse de manera separada. Lo único que debe probar el peticionario fue que pagó esa suma de dinero y estimar razonadamente la cuantía. No pueden acumularse.

LOS PERJUICIOS MORALES NO SE JURAN. En jurisdicción civil no hay límite por perjuicios morales.

No se permite la acumulación de perjuicios (moral y material), debe solicitarse de manera separada, teniendo en cuenta:

- ✎ Los menores de 18 años no juran.
- ✎ No se juran los daños morales
- ✎ Quien Jura: Los mayores de edad
- ✎ Y jura quien pida daño material- lucro cesante y daño emergente.
- ✎ Daños Morales en jurisdicción civil no hay límite.



### 3.- PERITAJE

No hay norma que permita decretar peritaje, **solo en amparo de pobreza**, ya que las partes deben aportar el dictamen pericial y puede suceder:

- a) Si al correr traslado, el demandado no se manifiesta, queda controvertido el dictamen.
- b) O el demandado puede aportar otro dictamen
- c) O citar al perito a audiencia
  - ✂ Cuando se cita a audiencia y no comparece el perito, el dictamen queda sin efecto.
  - ✂ Los honorarios: En el proceso el juez fijan conforme con el Acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

d) Puede el peticionario solicitar que se conceda un término para presentar el dictamen, tiene que justificar por qué no lo presentó con la demanda o con la contestación y es viable concedérsele un término razonable para que lo presente.

**4.- TESTIMONIOS:** Se caracterizan los interrogatorios cruzados, es decir:

Quien pide la prueba inicia, con el interrogatorio. Quien no la pidió procede a contrainterrogar, o sea ceñirse al tema que postuló el primer interrogador.

### 5.- CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA

En el C.G.P. El juez por medio de auto distribuye la carga de la prueba (Si considera que hay parte débil). Tiene que hacer una fijación del litigio, explicar por qué hace la distribución de la prueba.

No puede en la sentencias decir que una de las partes tenía la carga de la prueba si previamente no dictó el auto distribuyéndola.